

MONOGRÁFICA

Prácticas devocionales para la salvación del alma: la fundación de capellanías en los conventos de órdenes mendicantes del Puerto de la Cruz en el siglo XVII

Devotional practices for the salvation of the soul: the founding of chaplaincies in the convents of mendicant orders of Puerto de la Cruz in the 17th century

Santiago Manuel Rodríguez Maldonado¹

Entregado: 19 de febrero de 2025

Aceptado: 15 de junio de 2025

Resumen: Las personas, a lo largo del tiempo, han buscado la salvación eterna. Muchas utilizaron sus bienes a la hora de dotar conventos para salvaguardar su alma en la vida espiritual. Este es el caso del Puerto de la Cruz, en Tenerife, donde los fieles fundaron capellanías de misas para orar por sus almas y las de sus difuntos en dos de los conventos de órdenes mendicantes que se establecieron en la ciudad, el de San Pedro González Telmo (de frailes dominicos) y el de San Juan Bautista (de frailes franciscanos). El objetivo de este trabajo es aportar unas pequeñas pinceladas a través de los documentos de fundación de algunas de ellas en el siglo XVII, que se conservan en la escribanía pública de Diego González de la Cruz, escribano público del Puerto de la Cruz.

Palabras clave: capellanía, dominicos, franciscanos, Puerto de la Cruz, Tenerife, siglo XVII.

Abstract: Throughout history, people have sought eternal salvation. Many of them used their wealth to endow convents in order to safeguard their souls in the spiritual life. This is the case of Puerto de la Cruz, in Tenerife, where many people founded chaplaincies to pray for their souls and those of their deceased loved ones in two of the mendicant convents established in the city, San Pedro González Telmo (Dominican friars) and San Juan Bautista (Franciscan friars). The aim of this work is to provide a few insights through the founding documents of some of these chaplaincies in the 17th century, which are preserved in the public notary office of Diego González de la Cruz, public notary of Puerto de la Cruz.

Keywords: Chaplaincy, Dominicans, Franciscans, Puerto de la Cruz, Tenerife, 17th century.

1 Universidad de La Laguna. ORCID: orcid.org/0000-0001-8467-6080. Correo electrónico: srodrmal@ull.edu.es.

Introducción

La vida espiritual de las poblaciones siempre ha sido una cuestión analizada con mayor o menor profundidad. Muchas de esas personas perseguían un mismo fin: la salvación del alma. A lo largo de los años, los sistemas que se han ejecutado para gestionar las cuestiones personales y espirituales se han visto modificados y adaptadas a cada momento y realidad. Un ejemplo de ello es la Iglesia y lo relacionado con las devociones que personas particulares profesaban a Dios, la Virgen María o cualquier otro santo por el que tenían predilección y vinculación. Una realidad ligada a la idea del purgatorio, pues el objetivo era evitar mantenerse en él y poder seguir la senda de Cristo. Surgen así, por ejemplo, las cofradías, las ventas de indulgencias o las capellanías de misas (Von Wobeser, 1996, p. 121). Son estas últimas las que suscitan un interés destacado para conocer una parte de la sociedad pasada en un territorio determinado.

Las capellanías no fueron solo un aliciente para el alma de las personas que las creaban, es decir, sus fundadores, sino también para muchas de las instituciones religiosas (parroquias, conventos, hospitales o colegios), pues, gracias a ellas, conseguían salvaguardar la celebración de los servicios religiosos, sobre todo porque era beneficioso que los civiles mantuviesen a los miembros de la Iglesia (Von Wobeser, 1996, pp. 133-134).

Por consiguiente, para conocer algo más sobre esta práctica civil-religiosa, se debe acudir, principalmente, a los archivos diocesanos, pues es la institución religiosa la que mayor cantidad de documentos vinculados a esta cuestión puede conservar. Sin embargo, dada la naturaleza de estas obras pías, los protocolos notariales se convierten en una fuente de información muy valiosa, que permite conocer –en aquellos lugares en los que se conservan– la realidad que se experimentó en momentos pasados en lo que a las capellanías se refiere, debido a que era en las escribanías públicas donde se otorgaban los documentos fundacionales.

Así, de una manera inicial, se han tomado como referencia para esta investigación varios ejemplos de escrituras de fundación de capellanías en dos de los tres conventos de órdenes mendicantes que existieron en la ciudad del Puerto de la Cruz: el de San Pedro González Telmo (de frailes dominicos) y el de San Juan Bautista (de frailes franciscanos). Estos documentos se otorgaron en la escribanía de Diego González de la Cruz, escribano público del Puerto de la Cruz, en los

años 1641 y 1642, custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

El objetivo principal de estas páginas es aportar unas pequeñas pinceladas al estudio de dichas instituciones en la ciudad y que sirvan de base para investigaciones más amplias, como así ocurre con las islas de Gran Canaria y El Hierro o, incluso, en lugares de la península o el continente americano. Se trata, pues, de mostrar una visión diplomática que permita comprender cómo se estructuraban estos documentos de origen notarial y que están íntimamente relacionados con el mundo eclesiástico, evidenciando así una realidad que amplía el conocimiento de la historia de este municipio y de la sociedad que habitó en él durante el siglo XVII.

Las capellanías portuenses: símbolo devocional

La sociedad que se desarrolló a lo largo de los años estuvo vinculada con el mundo espiritual y religioso, especialmente la perteneciente al catolicismo. Su fe y devoción por Dios, la Virgen o cualquier otro santo permitió que se creasen métodos o sistemas para venerarlos, además de introducir a otras personas al mundo eclesiástico o, como ya se viene entendiendo, salvar su alma.

Uno de los elementos más importantes para poner en práctica la fe y devoción por las imágenes son las eucaristías o misas y las procesiones –claustrales o exteriores–. Durante el siglo XVI se iniciaron las manifestaciones religiosas en los espacios públicos, que se complementaban, aún en mayor medida, con las particulares que se producían dentro de las parroquias o los edificios de carácter religioso (conventos, ermitas, hospitales...). Desde épocas pasadas, esa acción caritativa se mostraba en los testamentos, pues muchas de las mandas que se disponían en ellos estaban relacionadas con obras de caridad. Sin embargo, no solo estuvieron presentes en estas iniciativas de carácter personal, sino que la sociedad desarrolló un sistema en el que ligaban lo civil y lo devocional.

Es el caso de las capellanías o capellanías de misas, objeto principal de estas páginas. Su origen etimológico proviene desde el medievo, asociado al término «capilla», derivando en el término *capellanía de misas* (Von Wobeser, 2005, p. 12; González Ruiz, 1950, p. 475)¹.

1 El término parece que contaba con tres significados o hacia referencia

Se trataba de un modelo que reflejaba el carácter religioso de la sociedad del Antiguo Régimen en el que, en ocasiones, se «espiritualizaban los bienes» y quedaban sujetos al cumplimiento de misas y otras obligaciones de carácter pío (Suárez Grimón, 1994, p. 124). En palabras de Castro Pérez, Calvo Cruz y Granado Suárez (2007), las capellanías constituían unos de los pilares básicos de la economía de la Iglesia.

Si se tuviera que aplicar alguna definición al término capellanía, una de las que más aceptación tiene es la que aporta Pro Ruiz (1989, p. 585), pues las caracteriza como una

fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes –en vida o por testamento– y formaba con ellos un vínculo que se destinaría a la manutención de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o su familia².

No siempre el fin de estas capellanías fue mantener a un clérigo en concreto, es decir, no todas tenían a una persona determinada, sino que podían estar más relacionadas con una institución en sí y la comunidad que la integraba, como es el caso de los conventos. Además, no se trataba de un modelo que se caracterizara por contar con un final, es decir, un tiempo determinado, sino que debían perpetuarse en el tiempo, de ahí que uno de los actores de estas, el capellán, se fuera sustituyendo cuando quedase vacante el puesto (Von Wobeser, 1996, p. 122) en aquellas en las que se designase tal figura.

A pesar de ser una cuestión que tuvo un gran auge en la península, las capellanías se convirtieron en una costumbre difundida por los diferentes territorios castellanos, como Canarias y el continente americano, principalmente con una doble finalidad: salvar el alma y generar una renta (Von Wobeser, 1996, p. 119). Se empleaban para proyectar las desigualdades terrenales en el más

a tres espacios dentro de un lugar de culto religioso: por un lado, aquel lugar donde se daba misa; por otro, una sepultura con tumba y epitafio, y, por último, una fundación destinada a un sacerdote, con el fin de oficiar misa por difuntos (Von Wobeser, 2005, p. 12). Es llamativa esta cuestión, pues en algunos casos confluyen las tres en un mismo espacio, como es común en las capellanías de misas, ubicadas en un retablo o propiedad privada dentro de un lugar de culto.

2 González Ruiz (1950, p. 477) aporta una definición algo más general de capellanía, pero que también se ajusta a la realidad existente: «fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente».

allá, dado que aquellas personas que contaran con bienes pasaban más rápido el purgatorio, así como tenían la función de ser un recurso secundario para aquellas personas que no contaban con un vínculo o mayorazgo, lo que les permitía adquirir prestigio y, en algunos casos, iniciar el proceso de ennoblecimiento (Castro Pérez, Calvo Cruz y Granado Suárez, 2007, p. 336-337). También fueron un método de consolidación de la situación que presentasen las personas que las fundasen, llegando a tratar de aportar una estabilidad a los descendientes –sobre todo económica–, así como una forma de dar renombre a su estirpe, además de toda la vertiente espiritual –era la más importante– por la devoción a determinadas advocaciones (Von Wobeser, 2005, p. 9).

Cuestiones de esta índole, propias de dichas fundaciones, las encontramos en dos de los tres conventos con los que contó la ciudad del Puerto de la Cruz. Las diferentes capellanías que se crearon a lo largo de los siglos tuvieron como protagonistas no solo a las personas que las instituyeron, sino también a estas dos entidades religiosas portuenses. Así, para comprenderlas, antes se deben dar unas pinceladas de las instituciones receptoras de estas capellanías.

El primero de ellos, de la orden franciscana, es el Convento de San Juan Bautista [fig. 1], cuyos inicios se sitúan entre finales del siglo XVI y principios del siglo XVII con la creación de la ermita, costeada por Juan de Tejera, almorjate del lugar, que posteriormente cedió a la orden franciscana (Calero Ruiz, 2023, p. 1 y s.f., p. 1)³. Hasta la fecha, los datos con los que se cuenta sobre el convento son escasos, salvo la fundación de la capilla de Las Llagas por Nicolás Álvarez en torno a 1669⁴, la de las Ánimas por la familia Nieves Ravelo en el siglo XVIII o la constitución de la Orden Tercera de San Francisco como patronos de la procesión del Santo Entierro del Puerto de la Cruz el 22 de febrero de 1670 ante el fallecimiento de su titular, el alférez Nicolás Álvarez⁵.

3 Se alude a que dicha cesión se realizó el 23 de septiembre de 1608 con el fin de crear una vicaría de dos o tres sacerdotes dependientes de La Orotava, cuya posesión efectiva tuvo lugar en 1609.

4 A través de su testamento se comprueba que había fundado esta capilla y la de San José del convento dominico antes de otorgar sus últimas voluntades en agosto de 1669, indicando que no las había dotado y que dejaba dicha función a su heredera, su hermana María Álvarez, con capellanías a favor de dichos conventos, algo que parece que ejecutó en 1670, pues él dispuso que tras un año de su fallecimiento debía ejecutarse tal cuestión (AHP SCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.137, ff. 518r-518v; Calero Ruiz, 1982, p. 165). Existe una referencia a la creación de la capilla de las Llagas en dicho convento por Nicolás Álvarez en 1670 (Calero Ruiz, 2023, p. 1 y s.f., p. 1), cuestión que no es viable, dado que ya estaban fundadas antes de su testamento y ya había fallecido en el mes de febrero de dicho año.

5 María Álvarez, viuda de Juan González y heredera legítima de su hermano Nicolás Álvarez, nombró patrono de la llave del sagrario de la Parroquia de



Fig. 1. Antiguo convento franciscano, Puerto de la Cruz (José Naranjo Suárez, c. 1940). Foto: FEDAC-Cabildo de Gran Canaria. Colección José A. Pérez Cruz.

A raíz de la creación de la ermita, se erige el convento y vicaría, siendo este el primer edificio conventual que se estableció en el lugar, evidenciando el auge de la actividad poblacional y comercial que estaba experimentando el núcleo portuense⁶. Un espacio, el convento franciscano, que sería sede de la Cofradía de la Santa Vera Cruz y Misericordia, vinculada a la Orden Tercera, de la misma manera que sucedía en Sevilla, marcando así su espiritualidad (Montero Parrilla, 2020, p. 16). Se trata, por tanto, de un siglo, el XVII, en el que se inicia la expansión, pues se crean la parroquia y los otros dos conventos dominicos (San Pedro González Telmo y Nuestra Señora de las Nieves, San Juan Bautista y Santo Tomás de Aquino).

Nuestra Señora de la Peña de Francia, el 6 de febrero de 1670, a su hijo José González, clérigo de menores órdenes, tras disponer tal facultad de nombramiento y haber fallecido su hermano, titular de la llave (AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.792, ff. 77r-77v). La escritura de constitución como patronos del Santo Entierro fue analizada por el autor en la conferencia que formó parte del pregón de la Semana Santa de 2025 del Puerto de la Cruz.

6 Según una aportación, aún no contrastada, su primer patrono fue Juan Francisco de Franchy Alfaro Lugo, hijo de Antonio de Franchy Fonte del Castillo y Beatriz Alfaro Marmolejo Lugo, quienes se dedicaron a la estructuración del convento en sí (<https://bernardocabo.blogspot.com/2010/11/convento-iglesia-de-san-francisco-y.html> - Consultado el 19 de agosto de 2025).

El segundo de ellos, de la orden dominica, es el Convento de San Pedro González Telmo [fig. 2], cuya fundación tuvo un desarrollo particular, pues sus inicios comenzaron con una ermita y un hospicio y una cesión de terrenos⁷. El protagonista fue Juan de Matienzo de Albear, quien, tras haberse conformado la ermita y el hospicio por los religiosos del Convento de San Benito de La Orotava, entregó una casa contigua a ambos edificios. Además, tomó los solares en la parte alta –que había donado Elvira de León a los religiosos para ampliar ambos inmuebles– con un canon de 4 reales, obligándose a construir la capilla mayor, cuestión que le condicionaba a ser patrono e imponer una misa cantada que dotaría con 12 reales el día de la Asunción. Todo ello con el fin de contar con unas casas y bodegas en el Puerto, las cuales comenzaron a construirse tras el acuerdo verbal con los religiosos (Calero Ruiz, 1982, p. 161).

Ejecutadas las gestiones por los religiosos orotavenses, de los que dependía el Puerto, se consiguió que esa ermita y el hospicio se erigiesen en convento o vicaría aproximadamente entre 1616 y 1617⁸, siendo su primer vicario fray Antonio de la Encarnación. Ello supuso que debía buscarse un patrono, desistiendo de Juan de Matienzo de Albear, pues no cumplió con lo prometido unos años antes. Por consiguiente, se puso en el punto de mira a Pedro de Morgaranes, que era almorjare y administrador de las rentas reales, quien aceptó la propuesta del patronazgo, cuya escritura se otorgó el 12 de julio de 1625 ante Francisco Bienvenido. Con las obras de la capilla mayor en funcionamiento, desafortunadamente fallece en 1626, sucediéndole en el patronazgo Luis Lorenzo, su albacea testamentario, quien acabaría convirtiéndose en uno de los bienhechores de la orden dominica (Calero Ruiz, 1982, pp. 162-163)⁹.

Ambos conventos son los protagonistas de muchas capellanías que se instituyeron dentro de ellos. En esta

7 No fue el único convento dominico de la ciudad; de hecho, a mediados del siglo XVII se constituyó otro para las monjas, titulado Convento de Nuestra Señora de las Nieves, San Juan Bautista y Santo Tomás de Aquino, cuya fundación corrió a cargo de Juan de Aduna y Lucía García de León, su mujer, el 5 de julio de 1661 con la otorgación de la escritura correspondiente ante Bartolomé Hernández Romero. Una acción que dos años más tarde, el 21 de mayo de 1663, fue reafirmada por ambos fundadores (AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.788, ff. 102r-110r; Calero Ruiz y Hernández Díaz, 1985, pp. 639-640).

8 Esta fecha se baraja ante la referencia existente en el testamento de Catalina Navarro, expedido ante Juan González de Franchy el 25 de abril de 1618, en el que se hace alusión a que se le ofician unas misas en la iglesia de Nuestra Señora del Buen Viaje (Calero Ruiz, 1982, p. 162).

9 Este convento contó con tres capillas, una al Santo Rosario, otra a Jesús Nazareno y otra a San José, y además consiguió erigirse en priorato en torno a 1650, siendo su primer predicador fray Luis Hurtado de Mendoza (Calero Ruiz, 1982, pp. 165 y 168).



Fig. 2. Antiguo convento dominico, Puerto de la Cruz (José Agustín Álvarez Rixo, c. 1870). Foto: Santiago M. Rodríguez.

oportunidad, la mayoría de los documentos encontrados están asociados al convento franciscano, pero también se cuenta con algunos ejemplos en el convento dominico, así como con la Parroquia de Nuestra Señora de la Peña de Francia. Aunque se analizarán con mayor detenimiento estos tipos documentales, muchas de las capellanías existentes tenían dos formas de fundación: en vida y a través de testamentos. Estas, normalmente, sufren un pequeño retraso –sobre todo las testamentarias– desde que se otorgan las escrituras de fundación hasta que se ponen en práctica, en algunos casos, como se verá, ante la condición de la festividad de un santo, con lo que debe llegar la fecha para que se inicie la capellanía (Suárez Grimón, 1994, p. 126; Von Wobeser, 1996, p. 124).

Por consiguiente, las capellanías pertenecientes al convento franciscano tienen lugar en el año 1641, mientras que las correspondientes al dominico son en 1642 y la relativa a la parroquia en 1663. Las primeras son las de Lucas Díaz (9 de septiembre de 1641), Silvestre González y Catalina Pérez (28 de septiembre de 1641) y la de Antonio González y Margarita Perera (28 de octubre de 1641). Las segundas se corresponden con las de Juan de Vergara y María de la O y la de Gonzalo González (23 de mayo de 1642) y, las parroquiales, deben identificarse con las de Pedro de León (10 de septiembre de 1663) y Bartolomé de León (11 de septiembre de 1663).

Además, se cuenta con un último ejemplo que no define convento, parroquia ni capilla o altar, pues no se designa espacio alguno donde desarrollar la celebración, como la de Francisco González Mesa (29 de enero de 1670). Incluso, ligado al síndico del convento franciscano –Nicolás Álvarez–, en ese mismo año, Mateo Álvarez otorgó una escritura de reconocimiento de capellanía ante la venta y traspaso que le hizo de unas casas en el Puerto, gravadas con una capellanía a favor de Andrés López de

Lugo, clérigo subdiácono (7 de febrero de 1670)¹⁰.

Por tanto, el 9 de septiembre de 1641, Lucas Díaz, que era tonelero, ante su devoción por la orden franciscana, decidió «fundar una capellanía» en el convento franciscano portuense por su ánima, la de su mujer Luisa de Valencia y demás difuntos. Concretamente, consistió en una misa cantada y procesión el día de la Exaltación de la Cruz (14 de septiembre)¹¹. Una fecha muy llamativa para la comunidad cristiana, pues en muchos lugares de las islas se exalta a la cruz con Jesucristo crucificado. Valga como ejemplo las fiestas que se celebran en honor al Santísimo Cristo de La Laguna en dicho mes de septiembre.

Una fundación de capellanía realizada el mismo día en el que Nicolás Álvarez, que era alférez y síndico del convento franciscano, le cedía y traspasaba a Lucas Díaz un «pedazo de sitio y solar en este dicho lugar, detrás del charco de los camarones», que le había concedido el Concejo al convento, como gratificación ante la devoción a la orden, así como por las obras de caridad y limosna que había hecho a dicha institución religiosa¹².

Una situación similar se produce con la de Silvestre González y Catalina Pérez, su mujer, días más tarde, el 28 de septiembre de 1641. Al igual que Lucas Díaz, ambos son vecinos del Puerto y decidieron fundar una capellanía, por sus almas y la de sus difuntos, en el convento franciscano y ante la devoción que profesaban a San Antonio

10 Esta escritura está relacionada con la capellanía que el alférez Nicolás Álvarez fundó a favor de Andrés López de Lugo en 1665, pero que, además, se vio incrementada con el testamento del alférez, pues aumentó los bienes (AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.972, ff. 78r-79r y PN 3137, ff. 517r-518r).

11 AHPST: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 60v-61r.

12 AHPST: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 59v-60r.

de Padua (13 de junio). De la misma manera que Díaz, Silvestre y Catalina dispusieron que fuese una misa cantada y procesión, a la que se añadía un sermón.

La capellanía de Antonio González y Margarita Perera, su mujer, tiene dos características destacadas, no por la fundación en sí, sino por sus personas (28 de octubre de 1641)¹³. Antonio era santero, o al menos así se le conocía, pues se hizo constar en la escritura fundacional que esa podría ser su profesión, «Antonio Gonzáles, santero», por lo que, quizás, entrarían en juego unas prácticas o remedios más tradicionales. La segunda característica es que muestra una realidad parecida a la de Lucas Díaz, debido a que Nicolás Álvarez, alférez y síndico del convento franciscano, le cedió, renunció a él y traspasó unos días antes de la fundación de la capellanía «un pedazo de sitio y solar que le hizo merced el Cabildo de esta isla y, por estar algo apartado de dicho convento, no se puede fabricar en él» (8 de octubre de 1641)¹⁴. Todo ello lo motivó la devoción que profesaba a la orden franciscana, su caridad y limosna, pero sobre todo porque «ha hecho a su costa una custodia», cuestiones que el convento esperaba que continuara practicando.

Las fundaciones realizadas en el convento dominico son algo más completas que las presentes en el franciscano. De hecho, de todas las analizadas en ambos conventos, ninguna nombra capellán, dejando esa función a los religiosos de ambas instituciones, y solo en las dos dominicas los fundadores se establecen como patronos. Así, Juan de Vergara y María de la O, a los que no se les conoce profesión, fundaron una capellanía en un altar que habían erigido en dicho convento dominico a Nuestra Señora de la Concepción, que también contaba con sepultura, el 23 de mayo de 1642¹⁵. A diferencia de la fundada por Antonio González y Margarita Perera en honor a Nuestra Señora de Regla (15 de septiembre), que consistió en una misa rezada, la de Vergara se basó en una misa cantada y vísperas con diácono y subdiácono el día de la devoción mariana del altar (8 de diciembre).

Ese mismo día de mayo, Gonzalo González, que era ayudante de sargento mayor, fundaba otra capellanía en el mismo convento dominico, en un altar que había patrocinado –igual que Juan de Vergara y María de la O– en

honor al Ángel de la Guarda, cuya festividad se conmemora el 1 de marzo¹⁶. Comparte con la fundación de Vergara que por su ánima y la de sus difuntos debía decirse una misa y vísperas cantadas con diácono y subdiácono, además de un responso. Ambas fundaciones muestran una particularidad, pues presentan unas licencias otorgadas por Martín de Coratelo, consultor calificador del Santo Oficio de la Inquisición y vicario provincial de los conventos de predicadores de Canarias, y expedidas un año antes, en julio de 1641, con el fin de autorizar la celebración de las misas en dichos altares.

Dos de las últimas capellanías no tienen vinculación con los conventos portuenses, pero sí con la parroquia. Son las únicas de las estudiadas que cumplen prácticamente al completo con la estructura de intervinientes acostumbrada (fundador, patrón y capellán), siendo los fundadores y patronos las mismas personas y otra diferente el capellán, que también es la misma en las dos (Von Webeser, 1992, p. 123 y 2005, p. 14; Castro Pérez, Calvo Cruz y Granado Suárez, 2007, p. 340). Así, el 10 y 11 de septiembre de 1663, Pedro de León y Bartolomé de León fundaron dos capellanías en la Parroquia de Nuestra Señora de la Peña de Francia en honor a Nuestra Señora del Carmen ante Bartolomé Hernández Romero, escribano público del Puerto de la Cruz. Ambas basadas en misas rezadas sobre su sepultura, que se sitúan en el altar que Bartolomé de León hizo y fundó en honor a la Virgen: una, los lunes de cada semana con responso y, la otra, los domingos y fiestas de cada año, con responso, a las 12 horas¹⁷.

En ambos casos Pedro y Bartolomé actuaron como fundadores, pero también como patronos, pues tenían voluntad de constituir dichas capellanías. Las dos, a diferencia de todas las anteriores, contaban con un capellán, Francisco García de León, que era primo de Pedro e hijo de Amaro García y Ana Francisca de León. El objetivo principal de Pedro y Bartolomé era que este joven de 22 años se ordenase in sacris –lo era de menores órdenes–, dado el interés que mostraba por ello, empleando así dicha capellanía, pues indican que lo debe hacer *a título de ella*. Además, aunque quizás no esté vinculado a dicha capellanía, Ana Francisca le cedió a su hijo, a título de patrimonio, la mitad de unas casas con su sitio en el Puerto, compradas a Domingo Hernández y Lucía María,

sus hermanos, el 11 de septiembre de 1663, día en que se fundó la capellanía de Bartolomé. Incluso, esa cesión de su madre pudo responder, posiblemente, a una intención de aumentarle su patrimonio –dado su interés en ordenarse in sacris–, al igual que la cesión que le hizo Manuel Martín de León, tío de Francisco García, el 12 de septiembre de 1663, de un aposento en la casa de Amaro y Ana, con la carga de dos misas rezadas en honor a Nuestra Señora del Rosario –en su día o su octava– en el convento dominico de San Pedro González Telmo¹⁸.

Todos estos casos cuentan con un espacio en el que celebrar las eucaristías por las ánimas de los vivos y difuntos. Sin embargo, existe un último caso en el que no se definió espacio alguno, como la capellanía que fundó, el 29 de enero de 1670, Francisco González Mesa, labrador y vecino del Realejo Bajo, a favor de su nieto Diego de Montesdeoca Castillo, hijo de Mariana del Álamo y Andrés de Montesdeoca Castillo, para que se ordenase *in sacris*, de la misma manera que Bartolomé y Pedro hicieron con Francisco García de León unos años antes, en 1663¹⁹. Una capellanía de misas por su alma y la de su mujer, Catalina del Álamo –así como la de otros difuntos–, que debía ejecutarse «en la parte y lugar donde asistiere» su nieto cuando se ordenase, pues este también fue el primer capellán al que nombró. Consistió en una misa rezada con responso rezado a la advocación que tocase cada día de los santos de guardar, salvo los domingos, «conforme resare nuestra Santa Madre Yglesia Romana».

En definitiva, se trata de unas capellanías que, en palabras de Acosta Barros (1992, pp. 142-143), cumplirían con las características básicas que se definen para este tipo de acciones: fundación, perpetuidad, carga espiritual, cumplimiento y forma y lugar. Unas cuestiones que serán más evidenciables a medida que se observen los documentos con mayor profundidad, aportando las técnicas analíticas de ciencias como la Diplomática y que contribuirán a la ejecución de un estudio más exhaustivo de las capellanías en cuestión, atendiendo a un elemento fundamental: el documento que les da origen.

Las fundaciones de capellanías: una visión diplomática

Las capellanías o capellanías de misas tuvieron un sistema de constitución algo común en lo que a la praxis se refiere. Ya se ha mencionado anteriormente que existieron, de manera habitual, dos formas de formalizar las fundaciones de las capellanías: mediante testamentos o escrituras intervivos o de capellanía o de fundación. Lo acostumbrado es que se otorgasen ante un escribano público, pues, si algo tienen en común, es que tanto los testamentos como las escrituras se realizaban en una escribanía pública. En unas actuaba tramitando el albacea, mientras que en la otra es el propio fundador el que inicia el proceso (Von Webeser, 2005, p. 15; Castro Pérez, Calvo Cruz y Granado Suárez, 2007, p. 340)²⁰.

Tanto los testamentos como las escrituras intervivos –y, por ende, las escribanías públicas– son fuentes destacadas para el conocimiento de las capellanías, pues son el punto de partida de unos conjuntos documentales que terminarían formando parte de los archivos eclesiásticos, conservados hoy en los archivos diocesanos, como, por ejemplo, los expedientes de vacantes y provisión de capellanías de la isla de El Hierro. Por ello, en las escribanías era donde se producía una confluencia entre lo terrenal y lo espiritual, pues «lo divino y lo humano se entremezclaban en el momento de redactar el testamento o la escritura» (Acosta Barros 1992, pp. 155-156). En los testamentos, en aquellos en los que existían fundaciones de capellanías, estas quedaban diluidas entre el resto de las disposiciones, mientras que aquellas que se ejecutaban en una escritura aparte, es decir, las fundaciones propiamente dichas, constituyeron una tipología documental propia, objeto principal de esta investigación.

Para comprender la realidad de ambas tipologías, un ejemplo de testamento en el que se evidencia una capellanía es el de Nicolás Álvarez, alférez y síndico que fue del Convento de San Juan Bautista, de la orden franciscana, del Puerto de la Cruz²¹. Se trata de un testamento cerrado otorgado el 28 de agosto de 1669 y entregado a Domingo Romero, escribano público, al día siguiente para su custodia²². Este responde a las fundaciones durante la vida, que expone González Ruiz (1950, p. 485),

13 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 74v-76r.

14 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 69r-69v.

15 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r.

16 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 45v-47r.

17 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.788, ff. 214r-215r y 215v-217r.

18 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.788, ff. 217r-219v.

19 AHP SCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.792, ff. 50r-51r.

20 Es posible que algunas hayan sido fundadas ante notarios apostólicos, pero de momento no se ha hallado ninguna que responda a tal casuística.

21 AHP SCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.137, ff. 502r-521r.

22 En el mismo documento, existe una diligencia de Juan Jovel de Carnenatis, teniente de La Orotava y su partido, fechada en La Orotava el 4 de septiembre de 1669, en la que manda que el testamento, «abiéndolo por publicado, se ponga y fixe en el rexistro de escripturas públicas».

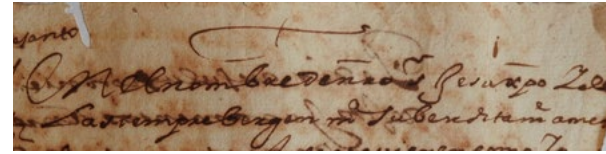


Fig. 3. Invocación simbólica en la capellanía de Silvestre González y Catalina Pérez, su mujer (1641). Foto: Santiago M. Rodríguez.

Fig. 4. Invocaciones simbólica y verbal en la capellanía de Gonzalo González (1642). Foto: Santiago M. Rodríguez.

pues no tendría efecto hasta la muerte del testador, de ahí que sea un testamento cerrado. Este tipo resaltaría frente a las otras dos existentes, la de última voluntad –testamento abierto– y la de en vigor de vida del fundador –escritura intervivos–, siendo esta última la que predominó, por ejemplo, en la isla de El Hierro (Acosta Barros, 1992, p. 157).

En dicho documento, Nicolás Álvarez dispuso que se fundasen dos capellanías con los bienes que recibió en 1655 de su mujer, Mariana Fernández de Chávez, y que quedasen tras su muerte, señalando los réditos a quien él considerase oportuno y el modo en que debían suceder en él²³. Dichas capellanías debían servirse en la Parroquia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, formando un único cuerpo con los bienes de su mujer o los multiplicados para su constitución. Consistieron, cada una, en cuatro misas rezadas cada semana, de manera que cada capellán debía decir dos en cada semana, una el jueves y otra el sábado o en cualquier otro día en que el capellán estuviese libre. Se debían decir por el ánima de su mujer, la suya y de cualquier otra persona que de justicia debiese, señalando por cada misa la cantidad de 6 reales.

Ambas capellanías tuvieron un patrón, Asencio Hernández de Chávez, un capellán y una línea de sucesión determinada, pues, como muchas otras, siguieron unas reglas de sucesión similares a las de los mayorazgos, prefiriendo a los descendientes directos, los mayores frente a menores y los hombres frente a las mujeres (Von Webeser, 1996, p. 128). En la primera de ellas, el capellán designado fue Diego, hijo de Asencio Hernández de Chávez, hermano de su mujer, con las posteriores directrices sucesorias porque «en dicho linaje ha de andar siempre la dicha capellanía»; mientras, en la segunda, debía serlo Juan, hijo de Nicolás Fernández Fonte del Castillo, her-

mano de su mujer, con las indicaciones de su sucesión. Todos ellos, capellanes y sucesores, debían emplear la capellanía para que, «a título de ella», pudieran ordenarse aquellos que quisieran aplicar al sacerdocio. En aquel caso que no hubiese ningún sucesor, ambas capellanías debían quedarse en la Parroquia de Nuestra Señora de la Peña de Francia para que su cura o beneficiado las sirviera y, en caso de no poder, nombrase a un capellán, que debían ser vecinos del lugar con el mismo fin: ordenarse a la vida religiosa.

El objeto principal de estas páginas es analizar la otra tipología documental que forma parte de estas fundaciones y que constituye una tipología propia. En lo que concierne a su aspecto diplomático, presentan una estructura habitual en las escrituras notariales, caracterizadas por una redacción subjetiva frente a la objetiva que marca otras tipologías documentales, como las actas.

El primer elemento diplomático que caracteriza a esta tipología es la *invocación*. En su mayoría, la compone la invocación simbólica (*Cruz*), pues es la que más está presente, pero también existen algunos de ellos en los que se combina tanto la simbólica como la invocación verbal («En el nombre de nuestro Señor Jesucristo y de su bendita madre, la Virgen María, amén»)²⁴. Solo uno de los casos, la capellanía fundada por Antonio González y Margarita Perera, no presenta invocación alguna, posiblemente por haberse redactado a mitad del folio y no al inicio, como el resto de las escrituras fundacionales²⁵. [figs. 3-4].

Dada la redacción subjetiva que caracteriza a todas las escrituras analizadas, tras la invocación se continúa con la *notificación*. Se trata de la expresión que indica que el documento será conocido por toda persona que lo lea, de manera general («Sepan cuantos esta carta vie-

ren»)²⁶. Seguidamente, se inicia uno de los elementos principales de los documentos, la *intitulación*, pues es la que identifica quién otorga el documento. Como ya se ha observado, en el caso de las capellanías portuenses se cuenta con intitulaciones individuales y conjuntas, pues unas fueron otorgadas por una persona –principalmente masculinas–, como es el caso de Lucas Díaz en 1641²⁷ o por dos –normalmente, matrimonios–, como sucede con Juan de Vergara y María de la O en 1642²⁸.

Las intitulaciones, sean individuales o colectivas, se conforman con algunos elementos básicos, aunque no siempre todos están presentes. Comprobando los ejemplos con los que se cuenta, ninguno de los otorgantes presenta un tratamiento previo a sus nombres y apellidos, pues a ninguno se le trata de don o doña. Esto quizás sugiera que nadie alcanzó el nivel social para obtener tal distinción, pues su uso demostraba una situación de preeminencia social, ya fuese por hidalguía, capital o capacidad (Acosta Barros, 1992, p. 150).

Le siguen el cargo u oficio, pues no todos expresaban a qué se dedicaban o si ostentaban algún cargo. Tanto el tratamiento como el oficio fueron algunos condicionantes que, según Acosta Barros (1992, p. 152), marcaban la dotación y el número de misas. Por eso, la dotación a la capellanía de aquellas personas que presentaban el tratamiento y contaban con oficio conocido sería alta, al igual que el número de misas; en cambio, si contaban con tratamiento, pero con oficio desconocido, la dotación y el número de misas serían menores, y, por último, para aquellas personas que no contasen con ese tratamiento ni tampoco manifestasen su oficio, el número de misas sería reducido. En el caso que nos ocupa en estas páginas, ya se ha visto que nadie cuenta con esa preeminencia social, pero sí algunos de ellos han manifestado su cargo u oficio, como el tonelero Lucas Díaz (1641), el santero Antonio González (1641), el ayudante de sargento mayor Gonzalo González (1642), el familiar del Santo Oficio de la Inquisición Bartolomé de León (1663) y el labrador Francisco González Mesa (1670).

Habitualmente, la intitulación se completa con la naturaleza, vecindad o residencia, pues identifica si los fundadores suelen ser locales o foráneos del núcleo en el que se establece la capellanía. En la práctica totalidad de las escrituras analizadas, los fundadores eran vecinos del Puerto de la Cruz, especialmente en el entorno de la parroquia, así como de la Plaza del Charco. Solamente una persona era del municipio vecino del Realejo Bajo, pues en aquel momento era una entidad independiente de su homónimo el Realejo Alto; los dos actualmente forman la Villa de Los Realejos.

Y una de las partes que constituye la intitulación y que solamente está presente en aquellas que son conjuntas y compuestas por un matrimonio, como son los dos casos que componen el corpus de análisis, es la licencia marital. Esta consiste en un permiso que una mujer –Catalina Pérez, Margarita Perera o María de la O– le solicita a su marido –Silvestre González, Antonio González o Juan de Vergara, respectivamente– con el fin de obtener la manifestación escrita de contar con la capacidad suficiente para llevar a cabo la escritura ante el escribano público. Un ejemplo de esta licencia es la que María de la O le pidió a Juan de Vergara, su marido, en la fundación de su capellanía en 1642:

Yo, la susodicha, con licencia, poder y expreso consentimiento que pido y demando a el dicho mi marido para con él, juntamente, otorgar esta escritura. E yo, el susodicho, se la concedo tan bastante como de derecho se requiere, la cual habré por firme ahora y en todo tiempo²⁹.

Una licencia marital que, junto con una de las cláusulas renunciativas acostumbradas de los documentos de intitulación conjunta –la cláusula renunciativa especial de las leyes de la mancomunidad–, da pie al inicio del *expositivo*. Esta cláusula responde a un interés de no afección de aquella normativa que impida la actuación conjunta de dos personas, como así queda manifestado en el propio texto:

Y ambos de a dos, juntamente y de mancomún, y a vos de uno y cada uno de nos, de por sí in solidum, renunciando las leyes y derechos de la mancomunidad, excursión y discusión de bienes y las demás leyes que en este caso hablan³⁰.

23 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.137, ff. 514r-516r.

24 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r y 45v-47v.

25 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 74v-76r.

26 Solamente el documento de reconocimiento de capellanía contiene una variación en la notificación, pues indica la tipología documental ante la que se encuentran –«Sepan cuantos esta carta de reconocimiento de capellanía perpetua vieren»– (AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.792, ff. 78r-79r).

27 AHPST: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 59v-60r.

28 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r.

29 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r.

30 AHPST: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r.

En el expositivo se fundamenta la base o motivación por la que se realiza la *actio*. En algunos casos, hay cierta información que se repetirá más adelante, pero generalmente se concentran muchas de las motivaciones que llevaban a la fundación de la capellanía. Las principales son las religiosas, aludiendo al culto de alguna advocación, al sufragio por el alma del fundador o familiares y al culto divino. En este caso, en los dos conventos portuenses y en la parroquia se concretan algunas en un altar o capilla, ligadas, incluso, a alguna sepultura. Pero también está presente el sacerdocio, pues las capellanías de Pedro de León, Bartolomé de León y Francisco González Mesa tenían como objetivo la ordenación de familiares, es decir, en palabras de Suárez Grimón (1994, p. 130), la búsqueda de un aumento de sacerdotes³¹.

Dos de las fundaciones muestran una casuística particular dentro de su expositivo, pues, aparte de las motivaciones religiosas que pudieran evidenciar, presentaron la licencia que les permitía crear las capellanías en los altares o retablos que tenían creados en el convento dominico de San Pedro González Telmo. Por ello, Juan de Vergara y María de la O y Gonzalo González, en 1642, a través de fray Jacinto Rodríguez, solicitaron a fray Martín Cotarelo, consultor calificador del Santo Oficio de la Inquisición y vicario provincial de los conventos de predicadores de Canarias, las dichas licencias, de cuyo soporte se redactó el documento principal de fundación de ambas capellanías un año antes [fig. 5], en 1641:

Por la presente, yo, fray Martín Cotarelo, consultor calificador del Santo Oficio de la Inquisición de estas Islas de Canaria y vicario provincial de los conventos de predicadores de ellas, doy licencia al padre fray Jacinto Rodríguez, vicario de nuestro Convento de San Pedro González Telmo del Puerto de La Orotava, por cuanto el dicho padre vicario me ha pedido que un devoto nuestro tiene hecho un nicho, en el cuerpo de la iglesia, del ángel de la guarda y lo dota en veinte y dos reales de tributo a este convento cada año, por tanto, le doy licencia al dicho padre vicario para que pueda celebrar escritura en forma, dándo-

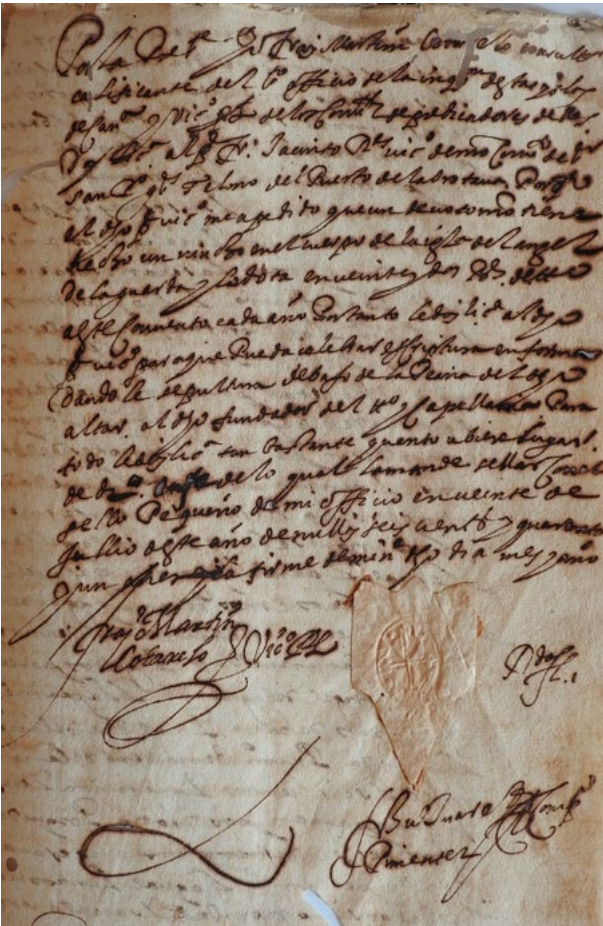


Fig. 5. Licencia de Martín de Coratelo para la fundación de la capellanía de Gonzalo González (1641-1642). Foto: Santiago M. Rodríguez.

le la sepultura debajo de la peana del dicho altar al dicho fundador del tributo y capellanía. Para todo le doy licencia tan bastante cuanto hubiere lugar de derecho. En fe de lo cual, la mandé sellar con el sello pequeño de mi oficio en veinte de julio de este año de mil y seiscientos y cuarenta y un años. Y la firmé de mi nombre dicho día, mes y año.

Fray Martín Cotarelo,	(Sello)	Registrada
vicario provincial (rúbrica).		(rúbrica)*.

Con las razones ya fundamentadas y las justificaciones necesarias, se procedía a la *disposición*. En ella, como queda dicho, en algunos casos se repetía de nuevo cierta información que se había aportado en el expositivo, pero será este elemento diplomático el que nos aporte la mayor cantidad de datos y las características de la capellanía. Así, los verbos que introducen la disposición tienen diferentes variantes, pues no solo se limitan al «otorgo y conozco», sino también «conozco y

31 No solo existían motivaciones religiosas, sino también de carácter material o social. En las primeras buscaban la posesión y uso de los bienes a un familiar clérigo (una idea que muchas veces quedaría oculta tras lo divino) y también la colocación de bienes lejos de impuestos o tributos. En las segundas, se persigue el prestigio y, en algunos casos, el «ennoblecimiento», lo que permitiría a algunos sacar a sus hijos de bajos estatus sociales (Suárez Grimón, 1994, p. 131).

* AHPSCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 45v-47v.

digo, fundamos e imponemos y asiento y hago capellanía», dado que en la mayoría de las ocasiones el verbo dispositivo es *se diga*. Un verbo que dispone el objeto principal de estos documentos: la celebración de misas cantadas o rezadas.

En su mayoría, las misas que forman parte de las distintas capellanías estudiadas son rezadas, algunas de ellas incluyendo un responso, de la misma manera que sucede en El Hierro, mostrando así cierta preponderancia (Acosta Barros, 1992, p. 161). Sin embargo, también se dan las misas cantadas, incluyendo responso y vísperas, e, incluso, una misa cantada con procesión y responso, como son los casos de Lucas Díaz y Silvestre González y Catalina Pérez en 1641³². Unas misas que requieren de un espacio para su celebración, como los dos conventos o la parroquia, o también en un lugar indeterminado, como la de Francisco González Mesa en 1670³³.

Estas celebraciones eucarísticas estaban dedicadas a una devoción religiosa o a un día de celebración de festividad litúrgica, como es el caso de la «Exaltación de la Santa Cruz, que es a catorce de septiembre», que se celebraba en el convento franciscano de San Juan Bautista, posiblemente, con el Cristo de la Misericordia, obra de Domingo Pérez Dóniz. Pero estas devociones quedaron manifestadas en las distintas fundaciones, indicando en algunos casos los días de la festividad en la que debían realizarse las misas, como con San Antonio de Padua (13 de junio), Nuestra Señora de Regla (15 de septiembre) o el Ángel de la Guarda (1 de marzo). Sin embargo, en otras no se especificó el día –aunque sí se alude a que debe ser en la fiesta, «el día de Nuestra Señora de la Concepción»–, sino que se decide el momento en el que se realizarán las celebraciones, como los lunes o domingos y fiestas del año en honor a Nuestra Señora del Carmen. O incluso, todas a la vez, pues, en uno de los casos, el fundador marcó que se debían hacer «todos los días de santos de guardar de cada un año, menos los domingos».

Esas advocaciones determinaban el plazo de inicio de las capellanías, dependiendo en gran medida de la fecha de fundación, pues si era anterior a la festividad sería más corto, mientras que si era posterior sería mayor. En la capellanía de Lucas Díaz, el plazo fue de 5 días, dado que se otorgó el 9 y debía empezar el 14 de septiembre siguien-

32 AHPSCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 60v-61r y ff. 67r-68r.

33 AHPSCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.792, ff. 50r-51r.

te³⁴. En otros, el periodo es de meses o un año, como la de Silvestre González y Catalina Pérez, expedida la fundación en septiembre de 1641 y el inicio sería el 13 de junio de 1642, o la de Antonio González y Margarita Perera en octubre de 1641 y comenzada el 15 de septiembre de 1642³⁵. De ahí que exista un mayor o menor retraso en el inicio de estas, como así exponía Suárez Grimón (1994, p. 126).

Uno de los aspectos que permite hacer una distinción entre las capellanías, aparte de quién la intitule, es decir, la otorgue, es la dotación que se aporta para fundamentar la fundación y que así se cumpla lo dispuesto. Por consiguiente, una vez que los otorgantes han fijado el objeto de la disposición, proceden a imponer, situar y señalar aquellos bienes que la sustenten: por un lado, están las cantidades económicas que se asignan para el pago de las misas y del capellán o eclesiástico que las oficie (limosnas) y por otro, los bienes que asocian para obtener dicha cantidad de dinero. Esto ha permitido a los investigadores de la materia plantear una diferenciación entre las capellanías *colativas* y *laicales*. En las primeras, la Iglesia tiene un mayor peso, debido a que podía intervenir en la fundación y designar a un sucesor y los bienes que se asocian son suyos, requiriendo un acto simbólico con el capellán, llegando a formar un «beneficio eclesiástico impropio», siendo los bienes espiritualizados. La fundación estaba autorizada por el papa o el obispo, procediendo a la colación y canónica institución y el capellán debía pertenecer al clero.

Las segundas, en cambio, no constituyeron beneficios eclesiásticos y la intervención del clero estaba limitada, no necesitando la autorización del obispo ni otro prelado y no hay una colación y canónica institución. Los bienes que forman la dotación permanecen en propiedad del fundador, segregando los bienes de la herencia y vinculándolos a la capellanía, y la autoridad eclesiástica únicamente debe velar por su cumplimiento (Von Wobeser, 1996, p. 124 y 2005, pp. 17-20; Acosta Barros, 1992, p. 143; Castro Pérez, Calvo Cruz, Granado Suárez, 2007, p. 338)³⁶.

En su mayoría, las capellanías halladas en el Puerto de la Cruz responden a las características de las laicales,

34 AHPSCT: Sección Histórica de Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 60v-61r.

35 AHPSCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 67r-68v y ff. 74v-76r.

36 Suárez Grimón (1994, pp. 124-125) plantea una distinción similar, aunque algo diferente, pues expresa que todas las capellanías tienen de base la dotación y son colativas, distinguiendo entre *colativas de sangre* y *colativas laicales*. En las primeras hay una expresa señalización de bienes en la escritura de fundación, destinando rentas y frutos al capellán; en cambio, en las segundas no hay señalización de bienes para su dotación, sino que sobre una propiedad se impone un capital que representa la suma de las limosnas.

pues las posesiones materiales permanecen en propiedad del fundador, que también suele ser el patrono, y no cuentan con señalamiento de capellán, dado que son los conventos quienes deben preocuparse de llevar a cabo su cumplimiento. Aportan una limosna que se impone sobre unos bienes, que se encuentran entre los 3 y los 26 reales y responden a terrenos y moradas de casas tanto en el Puerto de la Cruz como en La Orotava o Los Realejos³⁷. Solamente la de Bartolomé de León presenta una limosna de 3 reales que se asocia a un tributo de 60 reales que pagaba Ana Antonia, viuda de Luis Rodríguez Lagarto, sobre unas casas en el Puerto, así como también sobre una morada de casa terrera de obra fija en el mismo lugar. La capellanía de Francisco González Mesa contó con 10 reales de plata nuevos, que impuso en una heredad de viña de malvasía en Siete Fuentes, en el Realejo Bajo, compuesta por dos fanegadas de viña.

Sin embargo, se ha de prestar atención a las capellanías de Pedro de León, Bartolomé de León (1663) y Francisco González Mesa (1670). Se trata de las más completas que han podido hallarse, a pesar de presentar una licencia las de Juan de Vergara y María de la O y Gonzalo González, no siendo fundadas en los conventos portuenses, sino en la parroquia y en un lugar indeterminado. Las tres capellanías, de carácter laical, son las únicas que nombran a un capellán específico con el objetivo que se ordenen sacros, dado que pertenecen a órdenes menores: en dos de ellas es la misma persona, Francisco García de León, mientras que en la última es Diego Montesdeoca Castillo. Los fundadores se establecen como patronos³⁸, pero solo en la de Francisco se define que sus dos nietos, Diego y Francisco, serán quienes le sucedan en dicho patronazgo. Y, además, en las tres se marca la sucesión de la capellanía, pues, muerto el capellán de las de Pedro y Bartolomé, estas deben ir a sus hijos y herederos, mientras que en la de Francisco se define el orden su-

cesorio, quedando en sus familiares o los de su mujer, Catalina del Álamo.

En estas tres capellanías, sus fundadores expresan la solicitud a la autoridad eclesiástica que le conceda al capellán la colación y canónica institución para que se ordenen a título de la capellanía: «Y pido a su ilustrísima señoría del señor Obispo de estas Islas de Canaria y a su provisor y visitador, a título de la dicha capellanía, le ordene y le haga colación canónica³⁹».

Esto suponía que pudieran poseerla legos, niños o jóvenes que posteriormente se hicieran sacerdotes. Aunque no parece que esté concedida antes de la fundación de la capellanía, es posible que estas que surgen como capellanías laicales, con el tiempo se conviertan en colativas o eclesiásticas, algo que no podía ocurrir a la inversa (Von Wobeser, 2005, pp. 17-20). Asimismo, el capellán nombrado, en el caso de la fundada por Francisco González Mesa, gozaría del superávit y de la heredad de viña, casas y lo a ellas anexo y debería cobrar la limosna estipulada para las misas, así como de sus rentas.

Dentro del dispositivo, todas estas capellanías mostraban pocos condicionantes, pero la más común es la concesión de poder a los síndicos o religiosos de los conventos para el cobro de las cantidades estipuladas, algo que no es evidenciable en las fundadas en la parroquia o en la que no se establece un lugar determinado, dado que le correspondía al patrón o, en algún caso, al capellán. Sin embargo, destaca una sobremanera, pues en la capellanía de Silvestre González y Catalina Pérez se manifiesta una condición de modificación de los bienes, puesto que, al retener el patrimonio en su propiedad, podían gestionarlo como considerasen oportuno, de la misma manera que hacían las cofradías con los patronatos y rentas, como la Vera Cruz de Sevilla (Montero Parrilla, 2020, p. 33). Por tanto, en esta capellanía estaba condicionada a una posible modificación, siempre y cuando el convento y su síndico estuviesen de acuerdo:

Con condición que, si nos o los nuestros quisiéremos imponer esta capellanía de veinte y seis reales en otros bienes, como sean seguros y bien para-dos, y a satisfacción del dicho convento y síndico, lo hayan de haber por bien y cobrar los dichos veinte y seis reales de la propiedad y propiedades donde

se impusiere. Y estas dichas casas han de quedar libres porque con esta condición la imponemos⁴⁰.

Lo que sí es básico en este tipo de documentos, al igual que en otras tipologías, son las cláusulas que reafirman el dispositivo. Ya se ha mencionado la renunciativa, que enlazaba la intitulación con el expositivo; sin embargo, se hallan otros tipos de cláusulas: la de obligación general de persona y bienes («Y a su cumplimiento y firmeza de lo que dicho es, obligo mi persona y bienes, habidos y por haber»), de ejecución y sometimiento a la justicia («doy poder a las justicias e jueces de Su Majestad para que así me lo manden cumplir y haber por firme como de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada»), de renuncia general de leyes («E renuncio todas leyes, fueros y derechos de mi favor y las del derecho que la prohíbe») y de corroboración («Y el otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe conozco ser el contenido, lo firmó de su nombre»).

En aquellas capellanías conjuntas, en las que una de las partes otorgantes son mujeres, destacan las cláusulas renunciativas especiales de cualidades personales que hablan en favor de las mujeres, las conocidas como de los emperadores Justiniano y Velezano («yo, la dicha María de la O, renuncio las leyes de los emperadores Justiniano y el jurisconsulto Beliano y las demás que hablan en favor de las mujeres»), que iban ligadas a una de juramento, dada su condición de casadas:

Y por ser casada, en lo que de derecho se requiere juramento, juro por Dios, nuestro señor, e por Santa María, su bendita madre, y por [las] palabras de los santos evangelios y por la señal de la santa cruz, que hago con los dedos de mi mano derecha, que entiendo bien el efecto de esta escritura y lo que en ella fago y otorgo⁴¹.

La parte final de estos documentos se caracteriza por tres elementos: la *data*, la *suscripción* y el *salvamento de errores*. Todos los documentos analizados desarrollan sus fechas en un sistema directo para días, meses y años, no empleando ningún otro método de datación, siendo todos expedidos en el Puerto de la Cruz. Las suscripciones van ligadas a las firmas de los otorgantes y del escribano; sin embargo, existen varios de ellos que no cuentan con capacidades gráficas, de ahí que deleguen la escritura en algunos de los testigos, de la misma manera que se ob-

serva en el concejo tinerfeño con los vestigios conservados sobre la población insular (Rodríguez Maldonado, s. f., pp. 7-14). Y los salvamentos de errores muestran esas correcciones que el actor de lo escrito, es decir, el escribano público, ha cometido en la confección del documento y que salvaguarda o anula el texto añadido o testado («Ba testado “so es”, no bala»), dándole así validez.

Finalmente, en toda esta estructura documental, existen dos elementos que caracterizan la disposición del texto en los folios y que juegan un papel importante a la hora de identificar los documentos más rápidamente. Se trata de los *membretes* y *notas marginales*. Todas las escrituras analizadas muestran un membrete en su lado izquierdo que resume *grosso modo* el contenido del documento, de la misma manera que sucede en las actas de las sesiones de cabildo del concejo tinerfeño. Sin embargo, solo en algunos se evidencian notas marginales, como de haber realizado el documento, de haber gestionado cosas relacionadas con las capellanías o de advertencia de acciones más futuras, lo que plantea un abanico escriturario que permite contemplar la variedad gráfica que se fue sucediendo con el paso del tiempo [figs. 6-7].

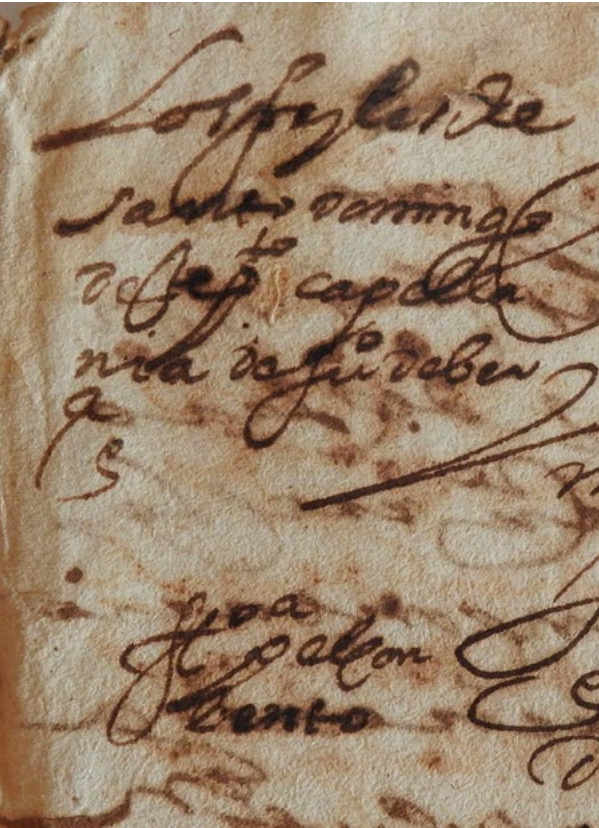


Fig. 6. Membrete de la capellanía de Juan de Vergara y María de la O (1642). Foto: Santiago M. Rodríguez.

37 Las limosnas que marcan las capellanías se mueven en unas cantidades que abarcan el arco definido con los bienes asociados. La de Lucas Díaz era de 25 reales con un trozo de viña donde dicen Bartolomé Lorenzo, cercado de Juan Jorge; la de Silvestre González y Catalina Pérez era de 26 reales de plata nuevos en dos moradas de casas en el Puerto, que fueron compradas a Gaspar de Contreras; la de Antonio González y Margarita Perera, de 4 reales con una morada de casas en el Puerto; la de Juan de Vergara y María de la O, de 14 reales con una morada de casas empezadas a hacer en el Puerto que, dados sus linderos, es posible que sea una de las que se conservan actualmente en la Plaza del Charco; la de Gonzalo González, de 22 reales de plata nuevos con una morada de casas en La Orotava, y la de Pedro de León, de 3 reales con unas casas altas de obra fija en el Puerto.

38 De manera general, todos los fundadores se establecen como patronos, algunos lo son de los altares que poseen, otros solo de la capellanía y otros de la capellanía y el altar.

39 AHP SCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.788, ff. 215v-217r.

40 AHP SCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 67r-68v.

41 AHP SCT: Sección Protocolos Notariales, PN 3.781, ff. 42v-45r.

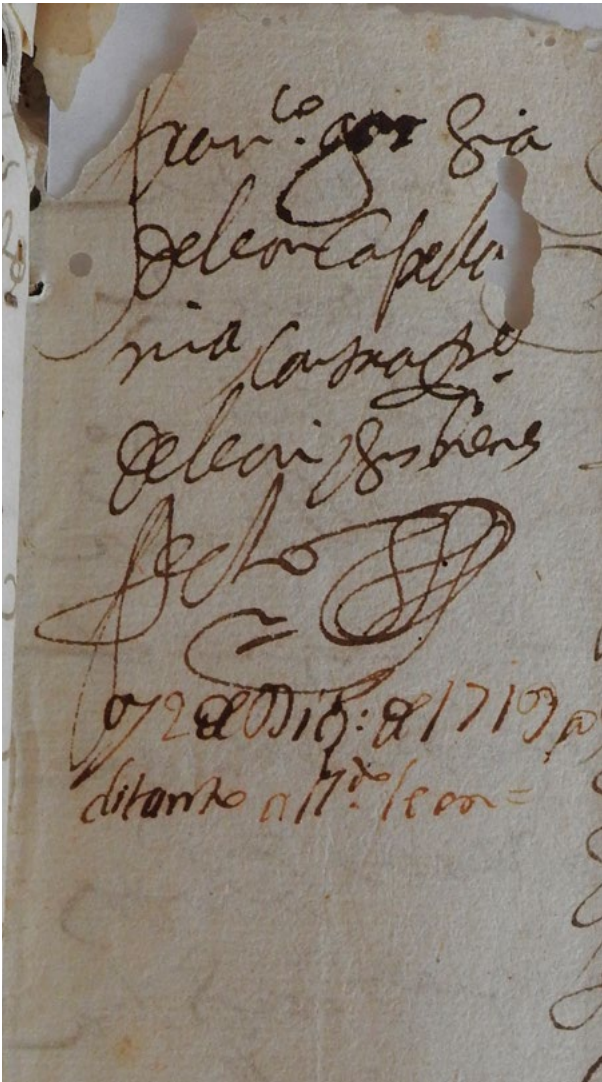


Fig. 7. Membrete y notas marginales de la capellanía de Pedro de León (1663). Foto: Santiago M. Rodríguez.

Conclusiones

La devoción de las personas a lo largo de los siglos ha sido lo que ha contribuido al mantenimiento de edificios emblemáticos de los distintos lugares de Canarias. A pesar de los incendios sufridos por ambas instituciones conventuales, se pueden conocer muchos de los hitos que han supuesto la vida de los conventos de órdenes mendicantes del Puerto de la Cruz.

A través de los documentos ha podido desentrañarse una pequeña realidad que existió en la ciudad durante el siglo XVII, pero que se extendería en los siglos posteriores adquiriendo su mayor esplendor. Gracias a las fuentes conservadas en los archivos histórico provincial y diocesano, se pueden conocer y descubrir parte de la historia de esos edificios que, indudablemente, estuvo vinculada a la población portuense que, durante el siglo

XVII, mostró su devoción a distintas advocaciones con el objetivo de salvar su alma y la de sus difuntos, tratando de alcanzar el gozo del descanso eterno.

Un conjunto documental que evidencia una serie de características documentales que contribuyen a entender más el funcionamiento de las capellanías en general, pero más particularmente en el municipio. Una cuestión interesante que sirve como pie para próximas investigaciones más amplias y que dilucidarán aún más la historia que gira en torno a estos edificios conventuales, la parroquia y, en general, a la población.

Siglas y bibliografía

AHPSCT: Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Acosta Barros, L. M. (1992): «Las capellanías de la isla de El Hierro durante el Antiguo Régimen». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 38, pp. 141-198.

Calero Ruiz, C. (1982): «El convento dominico de San Pedro González Telmo en el Puerto de la Cruz». En AA. vv., *Homenaje a Alfonso Trujillo*. Santa Cruz de Tenerife: Área de Cultura de Tenerife, pp. 153-174.

Calero Ruiz, C. (2023): «Memoria histórico-artística del retablo mayor de la Iglesia de San Francisco del Puerto de la Cruz». *Expediente de restauración del retablo mayor de la Iglesia de San Francisco*, pp. 1-6.

Calero Ruiz, C. (s. f.): «Iglesia de San Francisco, adosada a la antigua ermita de San Juan Bautista (siglo XVI) del Puerto de la Cruz» (sin publicar).

Calero Ruiz, C.; Hernández Díaz, P. (1985): «El Convento de Nuestra Señora de las Nieves, San Juan Bautista y Santo Tomás de Aquino, Puerto de la Cruz (Tenerife)». *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, vol. 2, pp. 637-654.

Castro Pérez, C.; Calvo Cruz, M.; Granado Suárez, S. (2007): «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación». *Anuario de Historia de la Iglesia*, 16, pp. 335-348.

González Ruiz, M. (1950): «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica». *Revista Española de Derecho Canónico*, 14, Vol. 5, pp. 475-501.

Montero Parrilla, A. (2020): *El tesoro de cartas de la Hermandad de la Santísima Vera Cruz de Sevilla*. Sevilla: Editorial Buhaira.

Pro Ruiz, J. (1989): «Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen». *Hispania Sacra*, 41, pp. 585-602.

Rodríguez Maldonado, S. (s. f.): «“No sabía escribir”: la delegación de escritura en el concejo de Tenerife en la Modernidad». En vv. AA., *Forma, uso y función de lo escrito en el Antiguo Régimen (1501-1834)*. Colección Monografías. Historia y Arte. Cádiz: Universidad de Cádiz [En prensa].

Suárez Grimón, V. (1994): «Propiedad y clero: las capellanías en Gran Canaria en el siglo XVII». *Almogaren: revista del Centro Teológico de Las Palmas*, 13, pp. 121-147.

Von Wobeser, G. (1996): «La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España del siglo XVIII». *Estudios de Historia Novohispana*, 16, pp. 119-138.

Von Wobeser, G. (2005): *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*. México: Instituto de Investigaciones Históricas - Universidad Nacional Autónoma de México.